

2020. Asimismo, mediante el literal b) del numeral 12.2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 se facultó a las entidades públicas a aprobar el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos mencionada, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso la prórroga, hasta el 10 de junio de 2020, del plazo de suspensión dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, considerando que el procedimiento aplicable a la determinación del FDA, constituye un procedimiento de oficio, no fue posible de exoneración de la mencionada suspensión. En consecuencia, a partir del 11 de junio de 2020 corresponde a Osinergmin como autoridad administrativa, aprobar la resolución mediante la cual se determina el valor del Factor de Descuento Aplicable, la misma que será remitida al diario oficial El Peruano para su publicación, a fin de que entre en vigencia el 15 de junio de 2020;

Que, en concordancia con el criterio regulatorio establecido entre otros dispositivos normativos, en el artículo 121 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el valor del FDA aprobado con Resolución N° 079-2019-OS/CD se mantendrá vigente hasta el 14 de junio de 2020; por consiguiente, el nuevo valor del Factor de Descuento Aplicable aprobado mediante la presente resolución, será aplicable desde el 15 de junio de 2020 hasta el 30 de abril de 2021;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 170-2020-GRT y el Informe Legal N° 171-2020-GRT, los cuales han sido elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, y que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural; en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en el Decreto de Urgencia N° 029-2020; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 18-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA), que debe aplicarse a la Tarifa de Transporte de la Red Principal de Camisea, para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2020 y el 30 de abril 2021, de acuerdo a lo siguiente:

Empresa	FDA
Transportadora de Gas del Perú S.A.	0,95494

Artículo 2°.- Incorporar el Informe Técnico N° 170-2020-GRT y el Informe Legal N° 171-2020-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada, junto con los Informes N° 170-2020-GRT y N° 171-2020-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en la Norma "Factor de Descuento Aplicable a las Tarifas de Red Principal cuando el Ingreso por el Servicio supera el Ingreso Garantizado", aprobada con Resolución N° 082-2010-OS/CD, el valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA) representa un factor de descuento que se aplica a los usuarios de la Red Principal de Transporte y Distribución de gas natural, a consecuencia del Pago Adelantado Total de la GRP que se efectuó durante el periodo comprendido entre noviembre del 2002 hasta el 19 de agosto del 2004 y que no representa una tarifa, señalándose que el FDA es aplicable cuando los Ingresos Estimados superan a los Ingresos Garantizados.

En ese sentido, considerando que mediante Resolución N° 079-2019-OS/CD, se estableció el valor del FDA para el periodo mayo 2019 – abril 2020, y que en concordancia con el criterio regulatorio, establecido entre otros dispositivos normativos, en el artículo 121 Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dicho valor se mantendrá vigente hasta la nueva determinación de dicho valor; resulta necesario establecer el nuevo valor del FDA para el periodo comprendido entre el 15 de junio 2020 y el 30 de abril de 2021 para la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. Dicho plazo de aplicación se establece en concordancia con la suspensión de plazos dispuesta por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas.

Para tales efectos, se consideran los Ingresos Estimados del Mercado Nacional para el periodo de mayo 2020 – abril 2021 y el Ajuste del Monto Liquidado del periodo anterior, el cual es el resultado de la determinación de los montos realmente descontados a los usuarios de la Red Principal de Transporte de TGP durante el periodo marzo 2019 – febrero 2020, en base al cual se estima el Monto de Descuento Corregido para el periodo de junio 2020 – abril 2021.

1867813-1

Establecen el Saldo de la Cuenta de Promoción y aprueban el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 064-2020-OS/CD

Lima, 11 de junio de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 0176-2020-GRT, N° 0177-2020-GRT y N° 0173-2020-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin").

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, este Organismo tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, con fecha 09 de diciembre del año 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (en adelante "Contrato BOOT"), siendo la actual

concesionaria la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cáldida");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), el cual contiene los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural;

Que, en el artículo 121 del Reglamento de Distribución y en la Cláusula 14.12 del Contrato BOOT, se establece que, de existir variaciones significativas respecto a las bases utilizadas para la aprobación de la tarifa, debe efectuarse el recálculo tarifario correspondiente. Adicionalmente, dichos artículos señalan que la metodología para la determinación de las variaciones significativas será definida en el procedimiento que para tal efecto establezca Osinergmin;

Que, en el artículo 112a del Reglamento de Distribución se establece un Mecanismo de Promoción mediante el cual se permite otorgar descuentos en los costos de conexión para los consumidores, conforme a lo establecido por el Ministerio de Energía y Minas. En el citado artículo se establecen, además, los lineamientos para su aplicación, señalando que el concesionario debe administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones de los gastos realizados. Asimismo, se precisa que la aplicación del Mecanismo de Promoción deberá incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción, en el cual se considere los reajustes tarifarios y el periodo para realizarlos, a fin de mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, permitiendo la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria y que, los fondos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción se obtienen de la aplicación de una Alícuota a la Tarifa Única de Distribución (en adelante "TUD") vigente para cada Categoría Tarifaria;

Que, mediante Resolución N° 184-2012-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao" (en adelante "Procedimiento de Reajuste"), cuyo artículo 4 señala que el reajuste tarifario está compuesto por : (i) El componente tarifario que cubre el costo del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, el que se actualizará mediante la variación significativa de las variables base del costo medio (en adelante "Costo Medio") y (ii) El componente tarifario que cubre la promoción de conexión de clientes residenciales definida en el artículo 112a del Reglamento de Distribución (en adelante "Promoción");

Que, de acuerdo con el referido Procedimiento de Reajuste, el reajuste de la TUD se produce cuando la cuenta de promoción a que se refiere el artículo 112a del Reglamento de Distribución presente déficit o superávit; y/o cuando se alcanza el porcentaje de variación significativo de +/- 13,7% para el valor base del Costo Medio. Asimismo, de acuerdo con dicho procedimiento, los Factores de Reajuste Tarifario aplicables a la TUD son: el Factor de Ajuste Tarifario Asociado a la Promoción (FA1) relacionado con el ajuste por Promoción y el Factor del Equilibrio Tarifario (FA2) relacionado con el ajuste por Costo Medio, en función de los cuales se obtiene el Factor de Ajuste Total (FAT), que es el que finalmente se aplica a la TUD;

Que, con fecha 11 de abril de 2018, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 055-2018-OS/CD (en adelante "Resolución 055"), mediante la cual se aprobó la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el periodo 2018 - 2022, el Plan Quinquenal de Inversiones y el respectivo Plan de Promoción a través del cual se implementa la aplicación del Mecanismo de Promoción en el periodo mencionado;

Que, respecto al reajuste por el componente de la Promoción, el numeral 4.3.2 del Procedimiento de Reajuste establece que éste se efectuará según lo establezca la evaluación trimestral de los Ingresos y

Egresos destinados al Mecanismo de Promoción; por su parte, en el artículo 18 de la Resolución 055 se establece que la ejecución del Plan de Promoción será verificada trimestralmente por Osinergmin, a efectos de realizar su liquidación, dando origen a un factor de ajuste en la TUD, cuya aplicación se realizará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Procedimiento de Reajuste y el "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" (en adelante "Procedimiento de Liquidación") aprobado con Resolución Osinergmin N° 005-2019-OS/CD;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2 del Procedimiento de Liquidación y el numeral 4.3.2 del Procedimiento de Reajuste, la evaluación del Saldo del Balance de la Promoción y el reajuste tarifario debe efectuarse trimestralmente. En tal sentido, considerando que el último monitoreo del Mecanismo de Promoción se aprobó con Resolución N° 007-2020-OS/CD (en adelante "Resolución 007"), corresponde determinar el Saldo de la Cuenta de Promoción tomando como base el saldo aprobado en el trimestre anterior e incorporando la información de cálculo correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de noviembre de 2019 y el 06 de febrero de 2020;

Que, asimismo, considerando que la Resolución 007 aprobó, además, el Factor de Ajuste asociado a la Promoción, así como el valor de la Alícuota o porcentaje de la tarifa media de cada Categoría Tarifaria que se destina para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción para el periodo comprendido entre el 01 de febrero hasta el 30 de abril de 2020, corresponde determinar el nuevo Factor de Ajuste asociado a la Promoción y el nuevo valor de la mencionada alícuota;

Que, en relación al reajuste tarifario por Costo Medio, el numeral 4.1.2 del Procedimiento de Reajuste establece que éste se evaluará luego de finalizar el segundo año de ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones. Al respecto, en vista de que el segundo año de ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones del periodo tarifario 2018 -2022, se cumple en el año en curso, corresponde en la presente oportunidad determinar el Factor de Ajuste por Costo Medio que se aplicará a la TUD;

Que, de otro lado, ante el riesgo de la alta propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 029-2020, en cuyo artículo 28 se establece la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el citado decreto, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole seguidos ante la Autoridad, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales que se encuentren sujetos a plazo;

Que, mediante el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, publicado el 05 de mayo de 2020, se prorrogó por quince (15) días hábiles el plazo de suspensión dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 029-2020. Asimismo, mediante el literal b) del numeral 12.2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 se facultó a las entidades públicas a aprobar el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos mencionada, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso la prórroga, hasta el 10 de junio de 2020, del plazo de suspensión dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, considerando que los procedimientos aplicables a la determinación del Saldo de la Cuenta de Promoción y los Factores de Reajuste Tarifarios aplicables a la TUD, constituyen procedimientos de oficio, no fueron pasibles de exoneración de la mencionada suspensión;

Que, en ese sentido, a partir del 11 de junio de 2020, corresponde a Osinergmin como autoridad administrativa, aprobar en ejercicio de su función reguladora, la resolución mediante la cual se determina el Saldo de la

cuenta de Promoción para el periodo comprendido entre el 07 de noviembre de 2019 hasta el 06 de febrero de 2020 y se aprueban los Factores de Reajuste Tarifario aplicables a las Tarifas Únicas de Distribución aprobadas para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, la misma que será remitida al diario oficial El Peruano para su publicación a fin de que entre en vigencia el 15 de junio de 2020;

Que, en concordancia con el criterio regulatorio establecido en el artículo 121 del Reglamento de Distribución según el cual en tanto Osinergmin no apruebe una nueva tarifa, seguirá vigente la tarifa existente, los factores de reajuste tarifario y el valor de la alícuota aprobados mediante Resolución N° 007-2020-OS/CD se mantendrán vigentes hasta el 14 de junio de 2020, por consiguiente, los factores de reajuste tarifarios y el valor de la alícuota aprobados mediante la presente resolución, aplicarán desde el 15 de junio hasta el 31 de julio de 2020;

Que, se han emitido los Informes Técnicos N° 0176-2020-GRT y N° 0177-2020-GRT y el Informe Legal N° 0173-2020-GRT, con los cuales se complementa con mayor detalle la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 018-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Saldo de la Cuenta de Promoción de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de noviembre de 2019 y el 06 de febrero de 2020, en un monto equivalente a USD 1 734 047,00 como saldo negativo, monto que representa el déficit del Fondo de Promoción en el periodo evaluado, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 9 del Informe Técnico N° 0176-2020-GRT.

Artículo 2.- Aprobar el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, a ser aplicada desde el 15 de junio al 31 de julio de 2020, en 14,13% de la tarifa media de cada Categoría Tarifaria.

Artículo 3.- Aprobar los factores correspondientes al reajuste tarifario de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, aplicables a partir del 15 de junio de 2020, conforme a lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 0,6889
- Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2): 1,0000
- Factor de Ajuste Total (FAT): 0,9400

Artículo 4.- Incorporar los Informes Técnicos N° 0176-2020-GRT y N° 0177-2020-GRT y el Informe Legal N° 0173-2020-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx> junto con sus respectivos informes.

ANTONIO MIGUEL ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

1867814-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Disponen la creación de la Secretaría Técnica Temporal, adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales, para atender el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal

RESOLUCION N° 000067-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 12 de junio de 2020

VISTOS:

Los Memorándums N° 294-2020-CCO/INDECOPI y N° 351-2020-GTI/INDECOPI, los Informes N° 27-2020-GEE/INDECOPI, N° 000301-2020-GEL/INDECOPI, N° 009-2020-GAF/INDECOPI, N° 76-2020-GRH/INDECOPI, N° 000017-2020-GPG/INDECOPI, N° 000051-2020-GEG/INDECOPI, N° 000320-2020-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la competencia de las entidades públicas tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y a su vez que, cada entidad es competente para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1511, se crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC"), a través del cual se habilita a las personas jurídicas comprendidas en la acotada norma, a celebrar con sus acreedores el Plan de Refinanciación Empresarial con la finalidad de proteger a la empresa, reprogramar sus obligaciones impagas, evitar su insolvencia, la pérdida de negocios y fuentes de empleo, y con ello asegurar la recuperación del crédito y la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional a todo nivel;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1511, estableció que la Comisión de Procedimientos Concursales y las Comisiones de las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a las que se haya delegado competencia en materia concursal son competentes para tramitar los PARC en primera instancia, mientras que la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal del INDECOPI lo es para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Comisión;

Que, el literal i) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, habilita al Consejo Directivo a crear o desactivar Secretarías Técnicas, atendiendo al incremento o disminución de la carga procesal;

Que, en el mismo sentido, el literal I) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, precisa que el Consejo Directivo tiene competencia para crear y suprimir Secretarías Técnicas para las Comisiones y Salas del Tribunal del INDECOPI, en función al incremento o disminución de la carga procesal;